

REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS Y FORENSES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Agrupación tiene por objeto fomentar y potenciar la actividad pericial como una forma de ejercicio y especialización profesional, con el fin de mejorar el servicio que puede realizar nuestro colectivo para lograr un más alto nivel de calidad, y propiciar una mayor participación de los Arquitectos que desarrollan su ejercicio profesional en este campo.

Los puntos básicos que deberán guiar las actuaciones de esta Agrupación, como los de otras ya existentes en el seno del Colegio de Arquitectos, son: formación, entendida como pilar fundamental en el que se apoya toda actuación profesional eficaz; función, como necesidad de disponer de una mínima estructura de apoyo en el marco del Colegio; y difusión, para explicar a la sociedad el trabajo realizado, articulando mecanismos concretos que potencien la figura del arquitecto perito.

La Agrupación está integrada por todos los Arquitectos que voluntariamente soliciten su inclusión en ella y cumplan los requisitos establecidos en el Título II de este Reglamento. Para formar parte de la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales regulada en el Título VII se requieren unos requisitos específicos de formación permanente y especialización, así como experiencia profesional, sin que tal Lista pueda considerarse en modo alguno como una Bolsa de Trabajo.

Esta Agrupación se ajustará en todas sus actuaciones a lo establecido en el Reglamento General de Régimen Interior y de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, aprobado por Asamblea General de 03.03.2000

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Naturaleza y denominación.

Está constituida en el seno del COACV, una AGRUPACIÓN de Arquitectos, denominada AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS Y FORENSES (en adelante AGRUPACION), según lo previsto en el artículo 48.1. del Texto Refundido del Reglamento General de Régimen Interior y de Gobierno (R.G.R.I.G.) aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del COACV de 03.03.00.

Esta AGRUPACIÓN desarrollará su actividad bajo la tutela de los órganos de Gobierno del COACV, pudiendo éstos en base al artículo 53 del R.G.R.I.G., delegar en el Presidente y Junta Directiva de la AGRUPACIÓN, aquellos asuntos o gestiones que estén relacionados con ella.

La AGRUPACIÓN es única en el ámbito territorial del COACV, pero pueden establecerse secciones coincidiendo con los Colegios Territoriales, o por criterios de mejor funcionalidad.

Artículo 2.- Fines

Se establecen como fines generales de la AGRUPACIÓN:

1. Fomentar y defender los intereses profesionales de sus miembros y desarrollar la información y el espíritu de participación de los arquitectos en el campo de la actividad pericial.
2. Velar por la correcta actividad de los arquitectos que desarrollan su ejercicio profesional en este campo, reforzando su libertad e independencia de actuación en el ejercicio de su especialidad de acuerdo con el marco legal vigente.
3. Recoger, profundizar y difundir las informaciones concernientes a cualquier tema relacionado con la actividad pericial, fomentando el perfeccionamiento profesional de sus miembros, organizando cuantas actividades se consideren convenientes a tal efecto.
4. Fijar vínculos con los órganos académicos competentes para lograr una colaboración que establezca puentes entre práctica profesional y programas de enseñanza e investigación.
5. Actuar ante las distintas Administraciones Públicas para mejorar la participación del arquitecto perito allí donde sea necesaria.
6. Establecer contactos con asociaciones similares de arquitectos u otras profesiones, nacionales o extranjeras, que pretendan fines análogos cualquiera que sea su ámbito de actuación
7. Coordinar su actividad con la de otras Agrupaciones de Arquitectos Peritos y Forenses a través de la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España (UAPFE).
8. Proponer a la Junta de Gobierno del COACV cuantas actuaciones se consideren útiles para la defensa de los intereses de sus miembros, o para el buen funcionamiento de la AGRUPACIÓN, incluidas las tendentes a evitar el intrusismo profesional
9. Constituirse, por tanto, en colectivo que intervenga en cuantas cuestiones colegiales tengan que ver con la práctica profesional referente a las actividad pericial, fijando las condiciones para la integración y las normas de funcionamiento interno.
10. Velar por el interés público en materia pericial, desde la plataforma del Colegio Profesional, entendido como una Corporación de Derecho Público según la Constitución Española.

Y en general todos aquellos que se puedan considerar afines a la naturaleza y a los integrantes de la AGRUPACIÓN.

Artículo 3.- Actuaciones a desarrollar

Estos fines podrán concretarse por medio de las siguientes actuaciones que, sin carácter limitativo se relacionan a continuación:

A. ACTUACIONES COLEGIALES

1. Elevar a la Junta de Gobierno del COACV las propuestas de acuerdo o de actuación que se consideren más convenientes para la consecución de los fines antes citados, reforzando los derechos de los colegiados, en general, y los intereses de los miembros de la Agrupación, en particular.

2. Elaborar, a instancia de cualquiera de las partes, informes internos concernientes a los fines de la AGRUPACIÓN y al correcto ejercicio profesional para su presentación ante la Junta de Gobierno del COACV.

3. Propiciar relaciones profesionales con las Agrupaciones de Arquitectos Peritos y Forenses del resto de Colegios de Arquitectos de España a través de la UAPFE

Y en general realizar las labores de delegación, asesoramiento e intermediación que, de acuerdo con los fines de la AGRUPACIÓN, estime conveniente la Junta de Gobierno del COACV.

B. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PERICIAL.

4. Fomentar el conocimiento y la práctica en materia de actividad pericial, mediante:

a) Organización de cursos, conferencias, mesas redondas y otras actividades análogas, para el perfeccionamiento profesional y reciclaje.

b) Propiciar la difusión de aquellas informaciones, documentación y trabajos profesionales que pueda contribuir al entendimiento y profundización de los temas relacionados con el Dictamen pericial

5. Organizar de sesiones de debate sobre aquellos asuntos que afecten a cualquier asunto vinculado con la actividad pericial, auspiciando la toma de postura por la AGRUPACIÓN y su asunción por parte de la Junta de Gobierno del COACV

6. Difundir y proyectar socialmente el conocimiento y la comprensión de los trabajos del Arquitecto perito, mediante participación de miembros de la AGRUPACIÓN en programas divulgativos y colaboración en los medios de comunicación.

7. Establecer el intercambio de conocimientos y experiencias con otras agrupaciones o profesionales mediante:

a) Contactos con especialistas nacionales y extranjeros para fomentar dichos intercambios.

b) Asistencia a congresos, presentación de ponencias y comunicaciones.

c) Obtener información a través de otras agrupaciones nacionales y extranjeras.

8. Publicación y difusión de artículos, textos, etc. que desarrollen materias relacionadas con la práctica de la actividad pericial.

C. ACCIONES ANTE TERCEROS

9. Colaborar con las Administraciones Públicas para coordinar conjuntamente acciones o normativa de aplicación en el área de la actividad pericial, por delegación de la Junta de Gobierno del COACV.

10. Defender de manera decidida y eficaz los derechos profesionales, individuales o colectivos, de sus miembros ante cualquier situación de arbitrariedad derivada de la actuación de personas o entidades públicas o privadas.

11. Colaborar con las Instituciones públicas o privadas de actividades Docentes, para el fomento y organización de aquellas enseñanzas específicas de la actividad pericial

12. Velar por la correcta intervención de los peritos en los procedimientos judiciales

Artículo 4.- Duración

La AGRUPACIÓN se constituye por tiempo indefinido. Su disolución será por acuerdo de la Asamblea General de la AGRUPACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento, siendo necesario aprobar un presupuesto de liquidación, determinando el destino de los elementos patrimoniales existentes, si los hubiera.

Artículo 5.- Sede

La AGRUPACIÓN tendrá su domicilio en la sede del COACV, en la actualidad en la calle Hernán Cortés, 11, 46004 Valencia. Se podrán establecer las actividades o servicios que se consideren oportunos, en cualquier sede territorial o comarcal del COACV.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6.- Condiciones de los miembros. Requisitos

Podrán ser miembros de la AGRUPACIÓN todos aquellos arquitectos que lo soliciten formalmente por escrito ante la Junta Directiva, acreditando reunir los requisitos exigidos a continuación:

- a) Ser arquitecto colegiado residente en el COACV. Los arquitectos pertenecientes a alguna sociedad de arquitectos, podrán pertenecer a la AGRUPACIÓN a título personal, no así la sociedad como tal.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el COACV y con cualquiera de sus órganos
- c) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de su actividad profesional por los órganos disciplinarios del COACV.
- d) Cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento

Artículo 7.- Altas

Presentada la solicitud, el Secretario comprobará que la documentación aportada se ajusta a los requisitos exigidos, pudiendo solicitar al interesado justificación de los méritos que considere oportunos.

Una vez completa la citada documentación, el Secretario presentará la solicitud en la siguiente sesión ordinaria de la Junta Directiva para su resolución.

La denegación deberá ser razonada y solo podrá fundamentarse por el incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados. El acuerdo denegatorio de la admisión, para su efectividad, tendrá que ser ratificado por la Junta de Gobierno del COACV

La incorporación a la Agrupación implica la aceptación de su Reglamento.

La admisión se comunicará por escrito al interesado, enviándole cuanta documentación se considere oportuna, y estableciendo un plazo de quince días para el pago de las cuotas que procedan.

Artículo 8.- Bajas.

Serán tramitadas a través de Secretaría y resueltas por la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN.

La condición de miembro se perderá por la concurrencia de alguna de las condiciones siguientes:

- a) Extinción de la AGRUPACIÓN.
- b) Solicitud por el propio arquitecto, conforme a lo indicado en el Artículo 9 del presente Reglamento.
- c) Pérdida o incumplimiento de las circunstancias que le permitieron la incorporación a la AGRUPACIÓN, o de condiciones establecidas con posterioridad al ingreso conforme al Artículo 6.c.
- d) Injustificada dejación de los deberes establecidos en el Artículo 12.
- e) Realización de actuaciones manifiestamente contrarias a los fines declarados de la AGRUPACIÓN en este Reglamento.
- f) Incumplimiento de sus obligaciones como perito
- g) Imposición de sanción disciplinaria firme por los órganos competentes del COACV

Artículo 9.- Baja voluntaria.

En caso de Baja voluntaria, el interesado lo solicitará por escrito a la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN.

El Secretario comprobará si el solicitante está al corriente de las obligaciones de todo tipo, establecidas en el Reglamento, comunicándole cualquier anomalía y dándole un plazo para regularizar la situación, si procede.

La solicitud de Baja será tratada en la siguiente sesión ordinaria de la Junta Directiva, comunicando por escrito al interesado el acuerdo.

Artículo 10.- Baja forzosa.

En caso de Baja por una de las causas especificadas en los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 8 del presente Reglamento, el Secretario comunicará por escrito al interesado el motivo de la Baja, fijando un plazo de diez días para formular alegaciones.

Recibidas las alegaciones, la Junta Directiva de la Agrupación resolverá en la sesión ordinaria siguiente, comunicándose la resolución por escrito al interesado.

Artículo 11.- Derechos.

Son derechos de los miembros de la AGRUPACIÓN:

1. Participar en cuantas actividades organice la AGRUPACIÓN.
2. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
3. Poder ser elegido para los cargos directivos de la AGRUPACIÓN, siempre que se acredite la condición de arquitecto residente en alguno de los Colegios Territoriales del COACV.
4. Ser informado de las actividades de la AGRUPACIÓN, del listado de sus miembros, de las decisiones de sus órganos directivos y de la marcha económica de la misma.
5. Actuar por delegación de la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN sobre los asuntos que ésta estime oportuno.
6. Solicitar y recibir el auxilio de la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN en defensa de sus derechos profesionales ante terceros

Artículo 12.- Deberes.

Son obligaciones de los miembros de la AGRUPACIÓN:

1. La observancia de este Reglamento y de los acuerdos o normas que adopten los Órganos Directivos de la AGRUPACIÓN.
2. Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso, ocupe en la Junta Directiva o por delegación de la misma.
3. Prestar ayuda y colaboración personal en la medida de sus posibilidades, para la realización de las actividades de la AGRUPACIÓN.

4. Abonar en plazos las cuotas que, para atender el presupuesto de la Agrupación, se acuerden anualmente por la Asamblea General. En caso de alta durante el segundo semestre del año se abonará sólo el 50% de la cuota anual

Artículo 13.- Nombramiento de Miembro de Honor

La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar la designación de Miembro de Honor.

Esta distinción podrá recaer tanto en Arquitectos, como en otras personas o instituciones públicas o privadas que hayan destacado de forma notable en el campo de la actividad pericial.

Dichos nombramientos serán nominativos, no comportando compensación económica alguna, ni la adquisición de la condición de miembro de pleno derecho de la AGRUPACIÓN.

De tales nombramientos deberá darse cuenta, para su conocimiento, a la Junta de Gobierno del COACV.

TÍTULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 14.- Órganos rectores de la Agrupación.

La AGRUPACIÓN estará regida por:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente

Artículo 15.- Asamblea General.

La constituirán todos los miembros de pleno derecho de la AGRUPACIÓN, que asistirán con voz y voto.

El funcionamiento de la Asamblea General será democrático y representativo según el art. 52 del R.G.R.I.G.

Artículo 16.- Asamblea General. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

1. La proclamación de la Junta Directiva.
2. La aprobación y liquidación de los Presupuestos y la aprobación de la Memoria de Gestión.

3. Aprobar cualquier modificación del presente Reglamento y elevar la solicitud a la Junta de Gobierno del COACV para su aprobación.
4. Fijar las cuotas y aportaciones de sus miembros para subvención del presupuesto de la AGRUPACIÓN.
5. Tratar, debatir, y aprobar o rechazar, en su caso, todas aquellas propuestas que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva en el orden del día correspondiente.
6. Tratar, debatir y decidir sobre todas aquellas cuestiones que afecten al buen gobierno de la AGRUPACIÓN y no estén específicamente atribuidas a la Junta Directiva o a sus miembros.
7. Tratar y, en su caso, aprobar las Mociones de Censura, o Disolución de la AGRUPACIÓN, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
8. Nombrar a los Miembros de Honor de la Agrupación, así como, excepcionalmente y si concurren causas debidamente justificadas, dejar sin efecto dicho nombramiento.

Artículo 17.- Asamblea General. Convocatorias.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, y será convocada por el Presidente de la AGRUPACIÓN previo acuerdo de la Junta Directiva. La convocatoria se realizará a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de diez días hábiles.

El Orden del Día comprenderá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior
- Informe del Presidente
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior
- Programa de actividades para el ejercicio siguiente
- Propuesta de presupuesto para el ejercicio siguiente, con determinación de recursos económicos
- Otros asuntos a propuesta de la Junta Directiva o de los agrupados
- Ruegos y preguntas

La Asamblea General de carácter Extraordinario se celebrará convocada por el Presidente de la AGRUPACIÓN, por acuerdo de la Junta Directiva o por expresa solicitud de un mínimo del 20% de los miembros de pleno derecho. En todos los casos se justificará el carácter extraordinario. La convocatoria se realizará a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de diez días hábiles, que podrán reducirse a tres en caso de urgencia, debidamente justificada, y en ella se expresará los puntos que constituyen el Orden del Día.

En ambos casos, en la convocatoria se hará constar el lugar y la hora, y se acompañará el Orden del Día, comunicándola a la Secretaría del COACV.

Artículo 18.- Asamblea General. Constitución.

Para su válida constitución, en primera convocatoria, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la AGRUPACIÓN. En segunda convocatoria se constituirá con un mínimo de tres miembros, entre los cuales se encontrarán el Presidente y el Secretario o quienes reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 19.- Asamblea General. Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes en ese momento en la Asamblea y obligarán a todos sus miembros aunque no hubiesen asistido o hubiesen votado en contra.

La regla anterior contará con las siguientes excepciones. Serán necesarios los votos al menos de los dos tercios de los asistentes y que a su vez como mínimo representen el 25% de los miembros de la AGRUPACIÓN, cuando se trate de la votación para acordar algunos de los siguientes asuntos, que deberán venir explícitamente notificados en el Orden del Día de la Asamblea:

- a) La modificación, supresión o adición de algún artículo del presente Reglamento.
- b) La disolución de la AGRUPACIÓN.
- c) La asociación, fusión o federación con otras agrupaciones a nivel estatal o internacional.
- d) El cese del Presidente o de los miembros de la Junta Directiva conforme a la presentación de una moción de censura, tal y como regula el artículo 54.b de los Estatutos del COACV.

En el caso de que tampoco se alcance este quórum en dicho acto, la Asamblea podrá aprobar la "Toma en consideración" del asunto para someterlo a la siguiente Asamblea General debidamente convocada, donde solo será exigible para la aprobación la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 20.- Asamblea General. Actas.

Se levantará Acta de todas las sesiones de la Asamblea General, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se incorporará al Libro de Actas, que se hallará a disposición de todos los miembros que deseen consultarlo.

De dichas Actas se dará traslado a la Secretaría del COACV.

Artículo 21.- Junta Directiva. Composición

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la AGRUPACIÓN y estará constituida por Presidente, Secretario, Tesorero y tres vocales, uno por cada Colegio Territorial, que tendrá que ser residente en el Colegio al que representa.

Artículo 22.- Junta Directiva. Funciones.

Son funciones de la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN las siguientes:

A. DE RÉGIMEN GENERAL

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, cuando por la misma no se haya especificado quien ha de llevarlos a término.
2. Proponer los asuntos y acuerdos que integren el Orden del Día de las Asambleas Generales.
3. Interpretar el articulado del presente Reglamento y suplir sus omisiones. Sus decisiones podrán ser recurridas por los miembros ante la Junta de Gobierno del COACV.
4. Crear comisiones o grupos de trabajo.
5. Proveer interinamente las vacantes que se produzcan entre sus componentes.
6. Proponer a la Junta de Gobierno del COACV la convocatoria de elecciones.
7. Emitir informes internos para las Juntas de Gobierno Autonómica y Territoriales sobre impugnaciones de honorarios o sobre cualquier otro aspecto relacionado con la actividad profesional como perito
8. Proponer a la Junta de Gobierno del COACV actuaciones tendentes a evitar el intrusismo profesional en temas propios de la Agrupación

B. DE RÉGIMEN ECONÓMICO.

9. Administrar los fondos de la AGRUPACIÓN, redactar el Presupuesto y ejecutarlo.
10. Rendir cuentas anualmente, ante la Asamblea General.
11. Proponer a la Asamblea General las cuotas anuales.

C. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

12. Dirimir las cuestiones que se susciten entre sus miembros, en materias propias de la AGRUPACIÓN, con el carácter de arbitraje

D. DE SUS MIEMBROS.

13. Tramitar las Altas que se soliciten.
14. Tramitar las Bajas que se soliciten o deban darse en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Y en general todas aquellas funciones inherentes al gobierno y administración de la AGRUPACIÓN.

Artículo 23.- Junta Directiva. Renovación y mandatos.

La duración del mandato de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva será de tres años y consecutivamente solo podrán ser elegidos otra vez más para el mismo cargo.

Artículo 24.- Junta Directiva. Sesiones.

La Junta Directiva se reunirá periódicamente, en función de los asuntos a tratar y como mínimo una vez cada tres meses.

Quedará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar necesariamente el Presidente y el Secretario o miembros de la Junta que reglamentariamente les sustituyan. Y será igualmente válida su constitución cuando, sin previa convocatoria, se hallaran presentes todos sus miembros y decidan, por unanimidad, la constitución.

A estas sesiones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Decano del COACV, o miembro de la Junta de Gobierno en quien el delegue.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros asistentes y serán documentados en la forma establecida en el artículo 20 del presente Reglamento, sin que sea preceptivo remitir el Acta a la Secretaría del COACV. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25.- Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la AGRUPACIÓN ante el COACV, y a éste donde la Junta de Gobierno le faculte por medio del Decano.
2. Ordenar la convocatoria y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
4. Autorizar con el visto bueno las Actas, Certificaciones e Informes emitidos.
5. Representar a la Agrupación en la Junta Directiva de la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España (UAPFE)

Artículo 26.- Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Redactar las Actas de las sesiones, llevar los libros y redactar y emitir certificados con el visto bueno del Presidente

3. Llevar los listados de los miembros de la AGRUPACIÓN, con el control de Altas y Bajas.
4. Redactar la Memoria Anual de Gestión.

Artículo 27.- Tesorero.

El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar las cuotas, controlando los impagados.
2. Llevar los libros de caja, y el control de ingresos y gastos.
3. Firmar los libramientos y cheques.
4. Llevar el control de la cuenta de fondos de la AGRUPACIÓN.
5. Redactar el Balance Anual y la liquidación del presupuesto
6. Presentar la Propuesta de Presupuesto para el ejercicio siguiente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 28.- Vocales.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
2. Asumir las funciones que les delegue la Junta Directiva o alguno de sus miembros.
3. Trasladar a la Junta Directiva las cuestiones relacionadas con el ámbito territorial al que representan y formular propuestas al respecto

TÍTULO IV

ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Candidatos y Candidaturas.

Sólo podrán ser electores y elegibles los miembros de la AGRUPACIÓN residentes en la Comunidad Valenciana que estén en plenitud de sus derechos e inscritos en el censo electoral. Será incompatible ocupar cualquier otro cargo colegial simultáneamente.

Para optar al cargo de Presidente se requerirá un mínimo de 5 años de pertenencia continuada a la Agrupación, y para los restantes cargos un mínimo de 3 años.

Los miembros de la AGRUPACIÓN que, reuniendo los requisitos anteriormente establecidos, deseen ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, presentarán sus candidaturas firmadas en lista cerrada y completa en la Secretaría de la AGRUPACIÓN.

En todas las candidaturas se señalarán expresamente los miembros de la AGRUPACIÓN que optan a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales por Alicante, Castellón y Valencia.

Sólo serán admitidas las candidaturas que se hagan llegar a la Secretaría de la AGRUPACIÓN por escrito en documento original.

Las candidaturas deberán venir avaladas por diez agrupados como mínimo, entre los que haya al menos dos de cada Colegio Territorial.

Los Vocales territoriales serán elegidos por los miembros de la Agrupación residentes en cada uno de los Colegios Territoriales, celebrándose la votación en la sede respectiva.

Artículo 30.- Plazos.

Convocadas elecciones, se dará un plazo no inferior a 15 días naturales para la presentación de candidaturas. La lista de miembros que tengan derecho a voto, estará de manifiesto en la Secretaría de la AGRUPACIÓN, pudiendo hacerse reclamaciones de inclusión o exclusión.

Terminado el plazo, la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN procederá a proclamar las candidaturas y resolverá sobre las reclamaciones de la lista de electores, en un plazo máximo de 10 días naturales, informando mediante circular a todos los miembros de la AGRUPACIÓN, fijando la fecha y lugar de la votación y de la correspondiente Asamblea General.

La votación deberá realizarse en un plazo no inferior a treinta días naturales desde la proclamación de las candidaturas y la resolución de las reclamaciones de la lista de electores.

La Asamblea General para la proclamación de la candidatura electa deberá realizarse en un plazo no inferior a 10 días naturales desde la celebración de las elecciones.

Cuando sólo se presente una candidatura, esta quedará automáticamente proclamada electa y se dejarán sin efecto los trámites electorales subsiguientes.

En el caso extraordinario de que no se presentase ninguna candidatura se abrirá un plazo de 7 días naturales para que pueda presentarse la Junta anterior, con todos sus miembros o parte de ellos, siempre que vengan avalados por una mayoría cualificada de al menos diez agrupados de cada Colegio Territorial.

Si nuevamente quedara desierta la convocatoria, se hará cargo de las funciones de la Junta Directiva, una Junta de Edad formada por los tres miembros de la AGRUPACIÓN que lleven más años incorporados al COACV y un mínimo de cinco años perteneciendo a la AGRUPACIÓN, y se convocarán nuevas elecciones en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 31.- Votación.

La votación se podrá efectuar personalmente en la fecha y lugar señalados, utilizando los sobres y papeletas remitidos al efecto.

Los electores ausentes podrán enviar su voto por correo u otro medio, tras solicitarlo expresamente a la Secretaría de la AGRUPACIÓN, en las condiciones que se establezcan en la convocatoria de elecciones. Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen antes del cierre de la votación.

La mesa electoral estará compuesta por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y además opcionalmente podrá haber un vocal designado por cada una de las candidaturas presentadas.

Al cierre de la votación, se realizará el recuento de votos, levantando Acta el Secretario.

Posteriormente se dará cuenta a la Asamblea General para la proclamación de la candidatura electa y a Junta de Gobierno del COACV para su conocimiento.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos de la AGRUPACIÓN:

1. La aportación ordinaria que establezca anualmente el COACV con cargo a sus Presupuestos Generales, según el artículo 57.2 del R.G.R.I.G.
2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros en su caso.
3. Los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades propias de la AGRUPACIÓN.
4. Donativos y subvenciones.

Artículo 33.- Presupuestos.

La marcha económica de la AGRUPACIÓN se regirá por un Presupuesto Anual y nivelado entre Gastos e Ingresos, según lo establecido en el artículo 57 del R.G.R.I.G.

El Presupuesto Anual, propuesto por el Tesorero y refrendado por la Junta Directiva, será sometido a la Asamblea General para su aprobación.

Al final de cada ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente, y el déficit o superávit se aplicará en la cuenta de Gastos o Ingresos del Presupuesto del ejercicio siguiente.

TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 34.- Recursos.

Todos los actos y resoluciones de los Órganos de representación y de gobierno de la AGRUPACIÓN, podrán ser impugnados directamente mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del COACV.

Artículo 35.- Reglamentación.

Como norma general, queda establecido el carácter prevalente del Reglamento General de Régimen Interior y de Gobierno del COACV, en lo que se refiere a Agrupaciones de Arquitectos y la vigencia del Reglamento de la Agrupación en lo que no le contradiga.

Artículo 36.- Interpretación.

Todas las cuestiones que se susciten respecto de la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN, según el artículo 22.A.3 del presente Reglamento, y en segunda instancia por la Junta de Gobierno del COACV.

TÍTULO VII**LISTA DE ARQUITECTOS PERITOS JUDICIALES.****Art. 37. Objeto**

El objeto del presente Título del Reglamento es regular las condiciones de incorporación y permanencia en la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales que se elaborará anualmente para cumplir lo dispuesto en el art. 341 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC), así como los derechos y deberes de los arquitectos que figuren en ella.

Art. 38. Formación de la Lista

1. En el mes de octubre de cada año la Junta de Gobierno del COACV, remitirá una Circular General a todos los colegiados para que aquellos que, cumpliendo lo dispuesto en este Reglamento, deseen figurar en la "Lista de Arquitectos Peritos Judiciales" lo soliciten expresamente enviando al Colegio el correspondiente Boletín de inscripción en el que se recojan sus datos profesionales .
2. Los arquitectos que ya figuren en la Lista del año anterior deberán manifestar de nuevo su voluntad de inclusión en la Lista del año siguiente.
3. La Lista será pública y la incorporación a la misma implica autorización para difundir los datos profesionales del arquitecto a los efectos de su actuación como perito a petición de órganos judiciales, o de cualquier entidad, organismo o particular que lo solicite.
4. A la vista de las solicitudes presentadas, y previas las oportunas comprobaciones, la Junta de Gobierno decidirá sobre la aceptación o rechazo de las mismas, y elaborará la Lista. En caso de rechazar la solicitud, se dará audiencia al interesado antes de elaborar la Lista definitiva.

Art. 39. Requisitos generales

Para ser incluido en la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales se deberán cumplir los siguientes requisitos básicos:

- a) Estar dado de alta en el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana y residir en su ámbito territorial
- b) No estar incurso en incompatibilidad o prohibición legal para el desempeño de la actividad pericial
- c) No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo que, una vez cumplida la sanción, hubiese obtenido la rehabilitación correspondiente
- d) Tener una antigüedad en el ejercicio profesional efectivo de tres años como mínimo en cualquier Colegio de Arquitectos de España, que deberá acreditarse debidamente, no bastando la simple antigüedad en la colegiación

Además se deberán cumplir los siguientes requisitos complementarios:

1. Estar al corriente en el pago de todas las cuotas y aportaciones colegiales en la fecha de la solicitud
2. Acreditar documentalmente la experiencia y la formación específica requeridas según lo indicado en este Reglamento
3. Presentar la documentación justificativa de cumplir todos los requisitos exigibles
4. Haber realizado, al menos una vez, el Curso de iniciación al Dictamen pericial, que anualmente organizará el COACV con la colaboración de la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses.

Art. 40. Deberes

Los arquitectos que figuren en la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales cumplirán, con carácter indispensable para poder figurar en la Lista, los siguientes deberes generales:

- Aceptar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento, cuyo conocimiento y aceptación expresas suscribirán al realizar la solicitud de inclusión en la Lista
- Comunicar al Colegio las designaciones que reciba una vez realizada la aceptación, o en su caso, la declinación o rechazo, así como la fecha de entrega del Dictamen en el órgano judicial correspondiente
- Aceptar su designación como perito, salvo causa de incompatibilidad
- Abstenerse de intervenir, y en consecuencia no aceptar el nombramiento, cuando concurra alguna de las causas legalmente previstas, como establece el art. 105 de la LEC, y en particular cuando sobrevenga alguna causa de recusación de las señaladas en el art. 124 de la LEC
- Realizar la formación continuada y permanente que requiera la actualización de conocimientos necesaria para el desempeño responsable de la función pericial
- Presentar a visado todos los trabajos que realice como perito, conforme se regula más adelante
- Comunicar al colegio cualquier cambio de domicilio profesional, teléfono, fax, correo electrónico u otros medios de localización
- Aceptar la resolución o el dictamen dirimente de la Junta de Gobierno del Colegio respecto a los conflictos que puedan plantearse sobre honorarios

Además tendrán los siguientes deberes específicos:

- Actuar con la debida diligencia para no demorar ni entorpecer la actuación de la Administración de Justicia, presentando el Dictamen en el plazo que se señale al efecto
- Examinar personal y directamente el objeto de la pericia, para conocer con precisión el objeto del Dictamen y las cuestiones sobre las que se le pide opinión
- Actuar con veracidad, objetividad, imparcialidad e independencia de criterio, basando su dictamen en hechos comprobables y criterios explícitos. En todos los dictámenes se manifestará expresamente lo exigido por el art. 335 de la LEC
- Abstenerse de asignar responsabilidades, ya sea a las partes implicadas o a terceros, sin perjuicio de su deber de objetividad al examinar los hechos y circunstancias objeto del dictamen
- Guardar la discreción exigible con arreglo al deber del secreto profesional respecto a las cuestiones objeto de la pericia y a los hechos que conozca con motivo del desempeño de su trabajo
- Observar estrictamente lo indicado en las Normas Deontológicas de Actuación Profesional, en particular en el art. 12 sobre actuación como perito (comportándose con honradez y veracidad y apoyando su criterio en hechos probados que lo justifiquen) y en el art. 51 sobre relaciones entre arquitectos (siendo objetivo en las críticas a los colegas y absteniéndose de hacer manifestaciones personalmente perjudiciales para los compañeros o para la profesión)
- Observar con carácter general lo dispuesto en la citada Ley 1/2000, en particular en el apartado relativo al Dictamen de Peritos (arts. 336 a 353, ambos inclusive)
- Poner en conocimiento del Colegio cualquier incidencia que pueda surgir en el desempeño de la función pericial
- Cuando actúen como peritos judiciales se abstendrán de realizar cualquier trabajo sobre el asunto en que hayan intervenido como peritos, salvo que exista expreso mandato judicial. Igualmente abstención comprenderá la participación de una empresa constructora en la que el perito judicial fuese socio.

Art. 41. Derechos

Los arquitectos que figuren en la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales tendrán los siguientes derechos generales:

- Ser nombrado para emitir dictámenes periciales
- Ser informado sobre el objeto de la prueba pericial
- Tener acceso gratuito a los medios personales y materiales facilitados por los órganos judiciales
- Solicitar un documento acreditativo de su nombramiento, con referencia a la aceptación y la identificación del procedimiento
- Reconocer, inspeccionar e investigar sobre los hechos y documentos sobre los que deba versar la prueba pericial
- Requerir el pago de los honorarios profesionales devengados por su trabajo, establecidos en función de la dificultad, extensión e importancia del asunto
- Solicitar la provisión de fondos que considere necesaria, tal como dispone el art. 342.3 de la LEC
- Asistir a cursos, conferencias y jornadas técnicas de formación que organice el Colegio directamente o con la colaboración de la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses, para procurar la formación continua adecuada

Art. 42. Baja en la Lista

Serán motivos de baja forzosa en la Lista los siguientes:

- La pérdida de la condición de colegiado ejerciente
- Incapacidad o inhabilitación para el ejercicio profesional
- No presentar a visado los dictámenes
- Baja calidad manifiesta advertida por órgano judicial y constatada por la Junta de Gobierno, previo informe de la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses
- Constancia de renuncia injustificada a dos nombramientos sucesivos relativos a Asistencia Jurídica Gratuita o a cuatro alternos de cualquier modalidad
- Aceptación de un nombramiento a sabiendas de que se incurre en incompatibilidad
- Incompetencia o parcialidad manifiestas
- Asignación explícita de responsabilidades
- Falta de veracidad en los datos o méritos alegados para figurar en la Lista
- Incumplimiento de los requisitos generales señalados en el art. 39 o de los deberes contemplados en el art. 40 del presente Reglamento
- La suspensión de derechos del colegiado acordada por la Junta de Gobierno

Antes de acordar la baja forzosa se concederá al interesado un plazo de audiencia de 10 días para que alegue lo que tenga por conveniente.

El arquitecto que incurra en motivo de baja forzosa no podrá solicitar el alta de nuevo hasta transcurridos dos años sin figurar en la Lista.

Cuando la baja venga motivada por una actuación profesional manifiestamente incorrecta se podrán poner los hechos en conocimiento de la Comisión de Deontología Profesional para que actúe en consecuencia.

Art. 43. Experiencia y formación específica

Para considerar que se tiene la preparación específica suficiente requerida en el art. 16 de este Reglamento, se deberán acreditar condiciones de experiencia profesional y de formación continuada con arreglo a los baremos que se indican a continuación:

1. Se deberá justificar un mínimo de treinta y cinco (35) puntos en cuanto a experiencia profesional con arreglo al siguiente baremo:

- Cinco (5) puntos por cada año de ejercicio profesional
- Cinco (5) puntos por cada Dictamen pericial realizado por designación de un órgano judicial, visado y debidamente acreditado a juicio de la Junta de Gobierno
- Tres (3) puntos por cada Dictamen no pericial, visado

2. Se deberá acreditar un mínimo de veinticinco (25) puntos en cuanto a formación específica y continuada con arreglo al siguiente baremo:

- Asistencia a cursos y conferencias organizados por cualquier órgano del Colegio, cuya puntuación se establecerá en cada convocatoria en función del contenido y del número de horas lectivas, a razón de quince (15) puntos por cada curso de duración igual o superior a 25 horas, diez (10) puntos por cada curso de 10 horas o más, y cinco (5) puntos por cada cursillo o jornada de menos de 10 horas

- Participación como ponente o conferenciante en cursos o jornadas relacionados con la actividad pericial, a razón de diez (10) puntos por cada ponencia o conferencia y 5 puntos por participación en mesa redonda
- Publicaciones, trabajos de investigación, o participación en otros cursos, diez (10) puntos; tesis doctoral veinte (20) puntos, todo ello siempre que sea sobre temas específicos relacionados directamente con cualquiera de las especialidades de la actividad pericial.

Art.44. Especialidades

Como las materias sobre las que pueden versar los Dictámenes periciales son muy variadas, se señalan con carácter orientativo unas especialidades por razón de la materia, para que cada arquitecto se pueda inscribir, si lo desea, en las que se considere capacitado en función de su preparación y experiencia. Estas especialidades son:

- Urbanismo y planeamiento
- Valoraciones y tasaciones
- Cimentaciones, Estructuras y Patología de la edificación
- Ruinas
- Aluminosis
- Instalaciones

Para poder ser inscrito en una determinada especialidad se requerirá acreditar la experiencia suficiente, justificando haber realizado al menos diez Dictámenes periciales visados, o bien haber asistido a cursos con un total de treinta horas lectivas como mínimo, sobre la materia de que se trate.

Art. 45. Nombramiento de peritos a través de la Lista

1. Una vez elaborada la Lista por la Junta de Gobierno del Colegio, se efectuará un sorteo para establecer con qué letra se comienzan los nombramientos. Cuando se solicite directamente al Colegio un arquitecto perito se designará al que corresponda, y se le notificará para su conocimiento, comunicando por escrito al órgano, entidad o particular solicitante los datos suficientes del arquitecto designado para permitir su localización. Posteriormente se irán efectuando los nombramientos de forma correlativa, pasando al siguiente de la Lista, aunque el nombramiento corresponda a distinto ámbito territorial.

2. No obstante, la Junta de Gobierno está facultada para nombrar directamente uno o varios peritos, a petición de algún órgano judicial, institución o particular, siempre que la trascendencia social o profesional del tema así lo requiera, se precise gran especialización o sean asuntos de especial responsabilidad. También efectuará el nombramiento de los peritos que considere más adecuados siempre que se solicite un Dictamen al Decano, a la Junta de Gobierno o al Colegio con carácter institucional.

Art. 46. Visado colegial

Según el art. 19 del Estatuto de Régimen Interior y de Gobierno del Colegio es obligatorio presentar a visado todos los trabajos que realice el arquitecto, incluidos los

dictámenes periciales, y así se recoge entre los deberes del arquitecto perito recogidos en el art. 17 de este Reglamento.

En caso de trabajos sometidos a secreto sumarial, y con el fin de mantener la debida confidencialidad, únicamente se notificarán al Colegio los datos básicos: procedimiento, partes, objeto del Dictamen, nombramiento, aceptación y presentación, pudiendo presentarse a visado el Dictamen íntegro una vez levantado el secreto, cuando ya pueda hacerse público.

Art. 47. Seguimiento de los trabajos de los peritos

El Colegio podrá realizar, con la colaboración de la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses, un seguimiento del desarrollo de los trabajos encargados a los arquitectos nombrados por figurar en la Lista, para verificar el correcto comportamiento en el ejercicio profesional como perito.

Este seguimiento se hará en base a los datos que ha de aportar el perito en cumplimiento de los deberes establecidos en el art. 17 de este Reglamento, y se controlarán las fechas de nombramiento, aceptación, presentación a visado, y entrega en el órgano judicial correspondiente.

Art. 48. Intervención de la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses

Tal como establece el art. 38 de este Reglamento, la formación y aprobación de la Lista es competencia de la Junta de Gobierno. No obstante, podrá delegar en la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses en cuanto que es un órgano colegial cuyos fines tienen relación directa con dicha Lista.

La citada Agrupación podrá colaborar con la Junta de Gobierno, en los términos que señalan en este Reglamento, en los siguientes aspectos:

- Elaboración de la Lista anual de Arquitectos Peritos Judiciales
- Seguimiento del ejercicio profesional de los
- peritos
 - Organización de Cursos básicos y de reciclaje y formación continuada
 - Elaboración y revisión de Baremos orientativos de honorarios para trabajos realizados por los peritos
 - Asesoramiento a la Junta de Gobierno en temas relacionados con la función pericial de los arquitectos
 - Relaciones con órganos y autoridades judiciales
 - Información sobre normativa y legislación específicas relativas a la actuación como peritos
 - Asesoramiento sobre aplicación de honorarios en caso de impugnación o conflicto
 - Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno cualquier caso de intrusismo que pueda dar lugar a confusión o engaños a terceros en relación con la actividad pericial de los arquitectos
 - Poner de manifiesto irregularidades o incumplimientos que detecte o de las que tenga conocimiento
 - Arbitraje en casos de conflictos relacionados con los peritos
 - Todas las que le atribuye el presente Reglamento, incluida su revisión
 - Cualquier otra que señale la Junta de Gobierno del Colegio

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las próximas elecciones para los cargos de Secretario y Vocales por Alicante y Castellón de la Junta Directiva de la Agrupación se celebrarán en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación definitiva de este Reglamento por la Junta de Gobierno del COACV, para el plazo que falte hasta completar el mandato de los otros miembros, es decir, hasta diciembre de 2007, de forma que las siguientes elecciones se ajusten a lo previsto en este Reglamento en cuanto a renovación de la Junta en su totalidad y por plazo de tres años, así como a las demás condiciones establecidas en él.

NOTA.- El presente Texto refundido definitivo incorpora las modificaciones necesarias para cumplir las condiciones señaladas en el acuerdo de aprobación por la Junta de Gobierno del COACV de 31 de mayo de 2007. Esta aprobación implica la derogación del anterior Reglamento aprobado el 15.11.96.